



Consejo de Seguridad

Distr. general
1 de junio de 2018
Español
Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 1 de junio de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de transmitirle el informe elaborado por Suiza en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



Anexo a la nota verbal de fecha 1 de junio de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas

Informe de Suiza sobre la aplicación de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad

De conformidad con el párrafo 17 de la resolución 2397 (2017), de 22 de diciembre de 2017, Suiza tiene el honor de señalar a la atención del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) los siguientes elementos relativos a la aplicación de las medidas enunciadas en la resolución 2397 (2017).

El 25 de abril de 2018, el Consejo Federal de Suiza (el Gobierno) revisó el decreto que promulgaba medidas contra la República Popular Democrática de Corea con el objetivo de aplicar las sanciones establecidas por las Naciones Unidas en la resolución 2397 (2017)¹. El decreto se basa en la Ley Federal de 22 de marzo de 2002 sobre la Aplicación de Sanciones Internacionales (Ley de Embargos)².

Aplicación de la resolución 2397 (2017)

Párrafo 3

Suiza aplica las disposiciones que figuran en los apartados d) y e) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) por medio de los artículos 2, 9 y 10 del decreto. El 4 de marzo de 2016, el Consejo Federal aprobó el decreto sobre la adopción automática de las listas de sanciones del Consejo de Seguridad. Los cambios en las listas de sanciones se aplican directamente en Suiza. Hasta la fecha, 82 personas y 75 entidades están sujetas a las disposiciones de los artículos 2, 9 y 10 del decreto.

Párrafos 4 y 5

Suiza aplica las sanciones previstas en el párrafo 26 de la resolución 2321 (2016) y el párrafo 14 de la resolución 2375 (2017) por medio del artículo 7 del decreto. El Consejo de Seguridad ha fijado nuevos valores máximos para la exportación de productos refinados derivados del petróleo y de petróleo crudo en los párrafos 4 y 5 de la resolución 2397 (2017). En consecuencia, Suiza ha actualizado el artículo 7 del decreto.

Párrafo 6

Según el párrafo 6 de la resolución 2397 (2017), está prohibida la importación de alimentos y productos agrícolas, maquinaria, equipo eléctrico, tierra y piedra, madera y buques procedentes de la República Popular Democrática de Corea.

Suiza aplica las disposiciones previstas en el párrafo 9 de la resolución 2371 (2017) por medio del artículo 7b del decreto. Los alimentos y los productos agrícolas se añadieron a la lista mediante una adición al artículo y se incluyeron en el anexo 7 del decreto. Por otro lado, en virtud del mismo artículo, está prohibido aceptar los derechos de pesca de la República Popular Democrática de Corea.

¹ Disponible en la dirección siguiente (en francés): www.admin.ch/opc/fr/classified-compilation/20161091/index.html.

² Disponible en la dirección siguiente (en francés): www.admin.ch/opc/fr/classified-compilation/20000358/index.html.

En virtud del nuevo artículo 7c del decreto, están prohibidos la adquisición, la compra, la importación, el tránsito y el transporte con origen en la República Popular Democrática de Corea de maquinaria, equipo eléctrico y buques, tal como se refleja en el nuevo anexo 8 del decreto.

La tierra, la piedra y la madera se añadieron a la lista de materias primas del anexo 4 y también están sometidas a las prohibiciones que figuran en el párrafo 1 del artículo 7 del decreto.

Párrafo 7

De conformidad con el nuevo artículo 5a del decreto, se prohíbe la venta, el suministro, la exportación, el tránsito y el transporte de maquinaria industrial, metales y equipo de transporte que se especifican en el anexo 2a cuyo destino sea la República Popular Democrática de Corea. En el mismo artículo se establece que las aeronaves civiles comerciales son una excepción a esa prohibición.

Párrafo 8

Las disposiciones del nuevo artículo 2b de la ordenanza regulan la revocación de los permisos de residencia de los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que ejercen actividades lucrativas, así como las excepciones a esta medida que se contemplan por razones de legislación nacional o internacional.

Párrafo 9

Al ser un país sin litoral, Suiza no ha adoptado medidas de inspección o confiscación de buques.

Párrafo 10

Puesto que en el artículo 7 de la Ley de Embargos se prevé la asistencia administrativa y jurídica entre las autoridades suizas y las autoridades extranjeras, Suiza puede intercambiar información con otros Estados Miembros. Por lo tanto, no es necesario incluir en el decreto una disposición sobre la aplicación del párrafo 10 de la resolución [2397 \(2017\)](#).

Párrafo 11

Suiza aplica las disposiciones del párrafo 22 de la resolución [2321 \(2016\)](#) por medio del apartado 6 del artículo 15 del decreto. El nuevo párrafo 6 bis del mismo artículo prohíbe la prestación de servicios de seguro o reaseguro a buques si hay motivos para creer que han transportado mercancías cuya venta, suministro, exportación o tránsito infringen el decreto, o que han sido utilizados para actividades prohibidas. En el artículo 7 se añadieron excepciones cuando obedecen a fines humanitarios o de subsistencia.

Párrafo 12

Suiza no ha aplicado las disposiciones del párrafo 24 de la resolución [2321 \(2016\)](#) porque en el país no hay ese tipo de matrículas y, en cualquier caso, no estarían autorizadas por la legislación vigente al respecto. El ámbito de aplicación del párrafo 12 de la resolución [2397 \(2017\)](#) teóricamente podría afectar a los buques de pabellón suizo. Por consiguiente, el nuevo párrafo 8 del artículo 15 del decreto permite que el Gobierno de Suiza cancele la matrícula de buques registrados en Suiza. Además, el párrafo b del artículo 9 prohíbe que se registren en Suiza los buques cuyas matrículas hayan sido canceladas por otro Estado.

Párrafo 14

Suiza aplica las disposiciones del párrafo 30 de la resolución [2321 \(2016\)](#) por medio del nuevo artículo 5a del decreto. Los buques usados que se contemplan en la resolución [2397 \(2017\)](#) también están incluidos en la prohibición de la venta, el suministro, la exportación, el tránsito y el transporte de equipo de transporte enumerado en el anexo 2a del decreto cuyo destino sea la República Popular Democrática de Corea. La posibilidad de excepciones a esa prohibición está contemplada en el párrafo 3 del mismo artículo.

Párrafo 15

Al ser un país sin litoral, Suiza no ha adoptado las medidas establecidas en el párrafo 15 de la resolución [2397 \(2017\)](#).

Párrafo 16

Suiza aplica las disposiciones previstas en el párrafo 8 de la resolución [2371 \(2017\)](#) y el párrafo 18 de la resolución [2375 \(2017\)](#) por medio del párrafo 2 del artículo 7 del decreto.

Párrafo 18

La posibilidad de incautarse de los artículos que se descubran en las inspecciones y cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad ya está contemplada en el apartado 1 del artículo 17 del decreto.
